DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Dirección:Plaza del Corral de las Campanas, 2.
Depósito Legal: AV-1-1958
Teléf.: 920 357 193. - Fax: 920 357 136
e-mail: bop@diputacionavila.es

Martes 25 de marzo de 2003

Número 54
Fasciculo primero

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en Ávila . . . 1 a 4

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 4 a 6

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Excma. Diputación Provincial de Ávila 6

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ecmo. Ayuntamiento de Ávila . . . . . 6 a 10

Diversos Ayuntamientos . . . . . 10 a 30

Mancomunidad . . . . . 30 y 31

ADMINSTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia . . . . . 31 y 32

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 574/03

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

A N U N C I O

Por la empresa ÁLAMO AVIACIÓN, S.L., con domicilio en Madrid, c/ O'Donnell, 9, 4°-D, se ha solicitado autorización para realizar publicidad aérea a distintas firmas comerciales y remolque de cartel publicitario, en el territorio de la provincia de Ávila y por el plazo de un año.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones, Entidades y personas que pudieran considerarse interesadas, danto trámite de audiencia ante esta Subdelegación del Gobierno, por un plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que las mismas puedan formular las observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Ávila, 7 de febrero de 2003

La Secretaria General Acctal., Mª soledad de la Cal Santamarina, *Ilegible*

Número 1.216/03

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN AVILA

E D I C T O

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27

de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ávila, 14-03-2003.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

ART°=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART°
050043036422	M MENDOZA	70812855	AREVALO	13-01-2003	450,00		RD 772/97	001.2
050401969592	GREDOS TURISMO Y OCIO SL	B05113642	AVILA	24-01-2003	140,00		RD 13/92	052.
050043023622	E AREVALO	06578961	AVILA	23-01-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
050043098427	J JIMENEZ	06560664	BARRACO	23-01-2003	150,00		RD 13/92	094.
050043201615	J BARRACHINA	09019433	ALCALA DE HENARES	30-12-2002	10,00		RD 2822/98	026.1
050043201603	J BARRACHINA	09019433	ALCALA DE HENARES	30-12-2002	10,00		RD 2822/98	026.1
050401991020	M RIVAS	01616216	MADRID	11-12-2002	140,00		RD 13/92	048.
050043004792	E FERNANDEZ DE CORDOBA	02883681	MADRID	29-12-2002	60,00		RD 13/92	153.
050401993065	J SAGUAR	11806867	MADRID	25-01-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
050401995141	F RIOPEREZ	50301722	MADRID	03-01-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
050043038881	A VALIÑO	51641358	MADRID	12-12-2002	150,00		RD 2822/98	010.1
050043038893	A VALIÑO	51641358	MADRID	12-12-2002	60,10		L. 30/1995	003.B
050043176190	F BLANCO	52992611	POZUELO DE ALARCON	22-12-2002	600,00	1	RD 13/92	020.1
050401972906	J ROPERO	50180102	RIVAS VACIAMADRID	30-09-2002	200,00		RD 13/92	048.
050043100021	AUTOMOCION MOLINENSE SL	B73107153	MOLINA SEGURA	18-12-2002	450,00		RDL 339/90	061.4
050043097630	AUTOMOCION MOLINENSE SL	B73107153	MOLINA SEGURA	18-12-2002	150,00		RD 2822/98	010.1
059401982944	CERTIFICADORES DE CALIDAD	B37350543	SALAMANCA	03-03-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
050043041260	J TABARES	07857168	SALAMANCA	25-01-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
050043213162	D RAMOS	01913474	TALAVERA DE LA REINA	07-02-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
050043184400	ARROYO LOPEZ E HIJOS C B	E47303938	ATAQUINES	18-01-2003	60,00		RD 13/92	014.2
050043204562	J CABELLO	09255020	LAGUNA DE DUERO	06-01-2003	450,00	1	RD 2822/98	014.2

Número 1.217/03

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

E D I C T O

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del Plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 EUROS recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ávila, 14-03-2003.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

ART°=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART°
050043177170	J GARCIA	06488025	ARENAS DE SAN PEDRO	31-10-2002	90,00		RD 13/92	117.1
050043185014	A SERRANO	50706935	LA PARRA	05-01-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
050043202292	M SERRANO	06582476	AREVALO	08-01-2003	90,00		RD 13/92	146.1
050042992465	M MENDOZA	70812855	AREVALO	15-10-2002	450,00		RDL 339/90	060.1
050043159623	M MENDOZA	70812855	AREVALO	06-10-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
050043176372	SERVICIOS LOGISTICOS J J P	B05138441	AVILA	30-09-2002	60,10		L. 30/1995	
050043054680	C RIOS	70806176	AVILA	13-12-2002	600,00	1	RD 13/92	020.1
059043056600	S ARRIBAS	70814288	AVILA	18-11-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
050043179063	M GOMEZ CARPINTERO	70810795	CASAVIEJA	18-10-2002	300,00	1	RD 13/92	029.1
050401989189	D ALVAREZ	36572287	BARCELONA	02-01-2003	140,00		RD 13/92	048.
050401985846	A FERREIRA	70856369	BARCELONA	15-11-2002	380,00	1	RD 13/92	052.
050401988288	R ALVAREZ	00761903	VALLDOREIX	16-12-2002	140,00		RD 13/92	048.
050043043384	J ORTIZ DE ARTIÑANO	78871091	GETXO	21-12-2002	150,00		RD 2822/98	010.1
050401982407	C SUAREZ	32811265	BERGONDO	08-01-2003	140,00		RD 13/92	048.
050043012284	S SILVA	44407402	JARAIZ DE LA VERA	15-10-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
050043012272	M VARGAS	76117699	JARAIZ DE LA VERA	15-10-2002	450,00		RDL 339/90	061.1
050043012296	M VARGAS	76117699	JARAIZ DE LA VERA	15-10-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
050043012314	M VARGAS	76117699	JARAIZ DE LA VERA	15-10-2002	150,00		RDL 339/90	061.1
050043183091	J LOPEZ	76134327	JARAIZ DE LA VERA	22-12-2002	450,00		RD 772/97	001.2
050043178344	A FRAILE	04154727	PLASENCIA	10-10-2002	60,00		RD 13/92	011.
050043196279	J BRAÑAS	19006800	CASTELLO PLANA	14-10-2002	90,00		RD 13/92	117.1
050043154820	A ALEXANDRE	X1684732M	TARANCON	20-08-2002	60,00		RD 13/92	009.1
050401960990	A VIRGOS	46313725	FIGUERES	02-10-2002	300,00	1	RD 13/92	052.
050043183856	F VICEIRA	44255685	CHAUCHINA	12-12-2002	90,00		RD 13/92	117.1
050043028735	S DOROSHENKO	X3122057Z	CARTAYA	17-12-2002	60,10		L. 30/1995	003.B
059401949606	O PRIETO	10201384	BENAVIDES	04-11-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
050043181495	D VALLE	08977659	ALCALA DE HENARES	08-12-2002	90,00		RD 13/92	117.1
050043096870	J LUQUE	08994405	ALCALA DE HENARES	13-09-2002	300,00	1	RD 13/92	084.1
050401990246	G GIUCLEA	X3612517E	ALCOBENDAS	15-12-2002	200,00		RD 13/92	052.
050043178927	J MARTINEZ	00828264	ARGANDA	24-11-2002	150,00		RD 2822/98	010.1
050043155137	A SANTANDER	05283913	ARGANDA	22-08-2002	150,00		RDL 339/90	061.1
050043074009	A TAPIA	05392881	CERCEDILLA	04-12-2002	150,00		RD 13/92	106.3
050043197235	J VILLAR	11737754	COLLADO VILLALBA	05-12-2002	60,00		RDL 339/90	011.3
050043099572	Y YOUNES	50730042	COLMENAR VIEJO	01-01-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
050401979070	P CASTAÑON	41443465	GETAFE	30-11-2002	300,00	1	RD 13/92	050.
050043177698	PROMOCIONES ANTIPOLIS SL	B82652330	MADRID	16-10-2002	150,00		RDL 339/90	061.1
050043176864	PROMOCIONES ANTIPOLIS SL	B82652330	MADRID	16-10-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
050043074216	G FLAVIUS	X4071262D	MADRID	21-09-2002	90,00		RD 13/92	117.1
050043109231	F PORTOLES	00543412	MADRID	28-09-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
050401972645	A LOPEZ	00839324	MADRID	25-09-2002	140,00		RD 13/92	048.
050043074630	E CHAVES	01368213	MADRID	21-09-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
050401987533	J TRAVESEDO	01618263	MADRID	26-11-2002	140,00		RD 13/92	048.
050401981439	J NAVAJAS	01831199	MADRID	18-12-2002	140,00		RD 13/92	048.
050401981026	J DOBLADO	02642404	MADRID	16-12-2002	140,00		RD 13/92	052.
050401975350	F LEON	02893883	MADRID	07-10-2002	300,00	1	RD 13/92	050.
050043038042	V ARRIBAS	02907223	MADRID	08-12-2002	90,00		RD 13/92	094.2
050401980484	J NAJERA	02912073	MADRID	07-12-2002	520,00	1	RD 13/92	050.
050043035235	A HERNANDEZ	05378350	MADRID	06-09-2002	90,00		RD 13/92	167.
050043181501	S SANCHEZ	05425851	MADRID	12-12-2002	90,00		RD 13/92	167.
050401961933	J RUBIO	08096224	MADRID	15-09-2002	140,00		RD 13/92	050.
050043182360	A HERRERO	11850740	MADRID	29-12-2002	10,00		RD 2822/98	026.1
050043183443	A HERRERO	11850740	MADRID	29-12-2002	10,00		RD 2822/98	026.1
050401988677	J ANDRES	12195975	MADRID	23-12-2002	140,00		RD 13/92	048.
050043184514	M SOLDEVILA	46525687	MADRID	19-12-2002	10,00		RD 2822/98	026.1
050043071161	A TOLEDANO	50300283	MADRID	13-11-2002	150,00		RD 2822/98	010.1
050043155940	M GARCIA	50699144	MADRID	14-10-2002	90,00		RD 13/92	117.1
050043003878	A VELAZQUEZ	51917503	MADRID	27-07-2002	60,00		RD 13/92	154.
050043038625	O SACEDA	52883405	MADRID	07-09-2002	90,00		RD 13/92	090.1
050401990120	R PEÑA	70038259	MADRID	14-12-2002	200,00		RD 13/92	052.
050401990222	M RUIZ DE ELVIRA	01481544	MAJADAHONDA	15-12-2002	200,00		RD 13/92	052.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART°
050401970764	F PEREZ	50802922	MAJADAHONDA	02-10-2002	200,00		RD 13/92	052.
050401986670	F LUENGO	05349528	PARLA	08-12-2002	140,00		RD 13/92	048.
059401943215	L FERNANDEZ	09701846	PARLA	06-11-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
050401939034	M SOTILLO	07853297	POZUELO DE ALARCON	27-06-2002	300,00	1	RD 13/92	052.
050401979779	C NOGUERA	77505996	SANGONERA VERDE	27-11-2002	140,00		RD 13/92	048.
050043203314	A SANTIAGO	71868902	TAPIA DE CASARIEGO	24-12-2002	60,00		RDL 339/90	011.3
050401988367	J CABRERO	41442289	EIVISSA	16-12-2002	140,00		RD 13/92	048.
050401979871	M PASTORIZA	76833188	CANGAS	06-12-2002	200,00		RD 13/92	048.
050401968976	B GOMEZ	35564957	TUI	20-12-2002	140,00		RD 13/92	048.
050401987211	M GATO	32365995	VIGO	24-12-2002	200,00		RD 13/92	048.
050043203510	I LIAÑO	13886837	TORRELAVEGA	04-12-2002	90,00		RD 13/92	106.2
050401989219	R VILLARROEL	12712599	S C TENERIFE	02-01-2003	140,00		RD 13/92	048.
050043181951	F SERRANO	04192698	LOS NAVALMORALES	13-12-2002	1.500,00		L. 30/1995	003.A
050043201779	TRANSPORTES ESPECIALES LLO	A46071783	VALENCIA	25-11-2002	450,00	1	RD 2822/98	014.2
059401950270	M MORAN	10803780	VALENCIA	06-11-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
059401973244	T ZAFRA	19416706	VALENCIA	23-12-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
059401949515	IDEA CASTILLA LEON SA	A47328190	VALLADOLID	04-11-2002	300,51		RDL 339/90	072.3

Número 1.215/03

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 05/01

E D I C T O

D". RAQUEL DE DIEGO TIERNO, RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EN LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA DE ÁVILA,

HAGO SABER:

Conforme lo ordenado en los artículos 109 y 110 del R.D. 1637/1995. de 6 de octubre (BOE del 24), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los- Recursos del Sistema de la Seguridad Social (RGRSS) que. en las certificaciones de descubierto expedidas por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo que se relacionan en este edicto. se ha dictado, por el Subdirector Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente: "PROVIDENCIA DE APREMIO.- De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 34 de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994, según redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (BOE de 31-12-94), y en uso de la facultad que me confiere el articulo 110 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE de 24-10-95), dicto la presente providencia de apremio para proceder ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con la advertencia de que si en el plazo de QUINCE DÍAS no se abona la deuda que se certifica mas el 20% en concepto de recargo de apremio, se procederá al embargo de sus bienes.

EL/LA SUBDIRECTOR/A PROVINCIAL DE LA TGSS, .- Fdo:... ".

En consecuencia se requiere a los responsables del pago de las deudas indicadas para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, justifiquen su pago o lo realicen ante esta Unidad, con advertencia de que en caso contrario se procederá ejecutivamente contra su patrimonio, en cantidad suficiente para el pago de la deuda, incluido recargo y costas. Transcurrido el plazo citado sin haber satisfecho la deuda. los responsables del pago quedan requeridos para que, durante los diez días siguientes, hagan manifestación sobre sus bienes y derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 116 del RGRSS, según la redacción dada por el R.D. 1.426/1997, de 15 de septiembre (B.O.E. n° 234, del 30 de septiembre), así como

indicar las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y si están sometidos a cualquier otro procedimiento. El deber de información compete igualmente a los administradores de personas jurídicas o a los promotores de colectividades sin personalidad. El incumplimiento de este deber de información motivara que no sea causa de impugnación del procedimiento de apremio la preterición o alteración del orden de prelación en el embargo.

Igualmente se les requiere para que comparezcan, por si o por representante, en el plazo de OCHO DÍAS, con advertencia de que, de no hacerlo se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias que se produzcan hasta la finalización del expediente, sin perjuicio del derecho a comparecer que les otorga el articulo 109.4 del RGRSS.

A tenor de lo dispuesto en el articulo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, según redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, ele 30 de diciembre (LGSS). y en los artículos 111 N 182 del RGRSS, la Providencia de Apremio, que no agota la vía administrativa, podrá ser recorrida mediante: OPOSICIÓN AL APREMIO, a interponer en el plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante la Subdirección de Gestión Recaudatoria de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, exclusivamente cuando se alegue alguna de las causas a que se refiere el articulo 34.2 de la LGSS: O, RECURSO DE ALZADA, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de notificación. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso ordinario sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el art. 183.1.a) del RGRSS, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el art. 42.4 de la Ley- 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común. La interposición de cualquier recurso solo suspenderá la ejecución en los términos y causas previstos en el RGRSS.

Nº de certificación	Deudor	D.N.I.	Domicilio	Importe con recargo
05 03 050000173	MONTALVILLO CASADO, Juan-Jesús	6557053Y	ARÉVALO	390.14 €
05 03 050000274	MARTÍN GARZÓN, María-Teresa	6583312	ÁVILA	34,60 €
05 03 050000779	CARPIZO GARCÍA, Buenaventura	12170466Q	ARÉVALO	917,98 €
05 03 050000981	SAN SEGUNDO HERNÁNDEZ, Juan-Carlos	6562884H	BURGOHONDO	92,86 €

Ávila, 14 de marzo de 2003
Firma, *Ilegible*.

Número 1.214/03

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

SECRETARIA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 05/01

E D I C T O

Dª. RAQUEL DE DIEGO TIERNO, RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EN LA UNIDAD DE ÁVILA,

HAGO SABER:

Que en el procedimiento administrativo de apremio n° 97/314-58 que se tramita en esta Unidad a mi cargo contra Dª. ENCARNACIÓN HERRANZ GUIJARRO, D.N.I. 70.496.652L, se ha realizado valoración de bienes embargados en diligencia de fecha 14 de agosto de 2002, según se detalla al pie de este edicto y cuya notificación al interesado no ha sido posible, o se ignora el lugar de notificación, o el medio en que se produce.

Que, conforme lo dispuesto en el articulo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1637/1995, de 6 de octubre (BOE del 24), podrá el deudor presentar valoración contradictoria en el plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el

siguiente a la publicación de este edicto o desde la notificación personalizada si esta fuese efectiva antes.

Que la valoración definitiva, obtenida de acuerdo con lo estipulado en el articulo citado, servirá de tipo para fijar la subasta.

Que si los bienes están gravados deberán aportar el estado actual de las cargas ya que en caso contrario se respetara lo que figure en los Registros públicos

Que, aunque no desee presentar valoración contradictoria, de no comparecer en el expediente, en el plazo de OCHO DÍAS, también contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, se le podrá tener por notificado en las sucesivas diligencias que se practiquen hasta la finalización del mismo, sin perjuicio a revocar tal decisión si ejercitase con posterioridad el derecho de comparecencia.

Ávila, 12 de marzo de 2003

Firma, *Ilegible*.

VALORACIÓN QUE SE NOTIFICA

URBANA EN MADRID, C/ SALCILLO, Nº 11, BAJO A, DCHA. FINCA REGISTRAL Nº 13.294, ANTES 80.093, TITULAR DEL PLENO DOMINIO, VALORADA EN 157.523 EUROS.

– o0o –

EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 1.244/03

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

FUNDACIÓN CULTUTAL SANTA TERESA

A N U N C I O

Se convoca la contratación laboral temporal de un técnico superior, un oficial encargado de obra, dos ayudantes de albañilería y un ayudante de albañilería conductor para la puesta en marcha del proyecto Mudéjar I en la Fundación Cultural Santa Teresa.

Las personas interesadas en participar en el procedimiento de selección podrán presentar sus solicitudes en el Registro General de la Fundación Cultural Santa Teresa (calle Canteros s/n), a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, de 9:00 a 14:00 horas.

Las personas interesadas podrán consultar las bases de la convocatoria y obtener copia de las mismas en la sede de la Fundación Cultural Santa Teresa.

Ávila, a 24 de marzo de 2003

El Presidente, *Ilegible*.

– o0o –

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.245/03

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, se encuentra expuesta a disposición del público en las dependencias de los Servicios Económicos del Ayuntamiento, calle Esteban Domingo, 2, desde el día 1 al 15 de abril, ambos inclusive, la matrícula del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS del ejercicio 2003, al objeto de que los interesados puedan efectuar las comprobaciones pertinentes.

Contra el acto de inclusión o exclusión del sujeto pasivo en la matrícula, o la alteración de los datos contenidos en los censos, podrán interponer recurso de reposición potestativo ante la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Ávila, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administratiavo Regional de Castilla y León, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al del término del período de exposición, sin que ambos puedan simultanearse.

La interposición del recurso de reposición o reclamación económico-administrativa contra los actos citados no originará la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde expresamente el órgano administrativo o el Tribunal Económico Administrativo indicados, de conformidad

con el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Ávila, 24 de marzo de 2003

El Tte. de Alcalde de Econoomia y Hacienda, *Félix Olmedo Rodríguez*

P.D. (Res. 3107.02)

– o0o –

Número 1.182/03

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

E D I C T O

D. José Luis Díez Manrique, en nombre y representación de AVIGASE, S.C.L., ha solicitado en esta Alcaldía licencia de apertura de la actividad de PRODUCTOS SANITARIOS PARA PRODUCCIÓN ANIMAL, situada en la C/ Batalla de Teruel nº 1 c/v C/ Reina Isabel de esta ciudad, expediente n3 49/2003.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 13 de arzo de 2003.

La Tte. Alcalde Delegada de Medio Ambien y Urbanismo, *Rosa Segundo Romo.*

– o0o –

Número 1.183/03

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

E D I C T O

D. Paulino López Fernández, en nombre y representación de LÓPEZ Y TALAVERA, S.A., ha solicitado en esta Alcaldía licencia de apertura de la actividad de HOTEL-APARTAMENTO, situada en el Sector Zurra II, Parcela 7 de esta ciudad, expediente nº- 50/2003.

Lo que se hace público en cumplimiento dé lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 14 de marzo de 2003.

La Tte. Alcalde Delegada de Medio Ambien y Urbanismo, *Rosa Segundo Romo.*

– o0o –

Número 1.184/03

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

A N U N C I O

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 124.1 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido sobre Legislación de Régimen Local y 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público que por Acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento de Avila con fecha 6 de marzo de 2003, se realizó la siguiente adjudicación:

1º.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Avila.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Gral. (Contratación)

c) Número de expediente: 7/2003.

2º.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Enajenación.

b) Descripción del Objeto: Parcela sita en ARUP 2/7 "CERRO HERVERO 1" Parcela P-12 DE ESTA CIUDAD CON UNA SUPERFICIE DE 2.751,44 m^2.

c) Boletín y fecha de publicación anuncio licitación: Boletín Oficial de la Provincia, nº 18 de fecha 4 de febrero de 2003.

3º.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4º.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Tipo licitación: 286.113 €.

5°.- ADJUDICACIÓN

a) Fecha: 6 de marzo de 2003

b) Adjudicatario: HERNANSAMA, S.L.

c) Nacionalidad: Española

d) Importe adjudicación: 361.963 €

Ávila, 17 de marzo de 2003

Alcalde, *Miguel Angel García Nieto*

– o0o –

Número 1.185/03

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

A N U N C I O

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 124.1 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido sobre Legislación de Régimen Local y 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público que por Acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento de Avila con fecha 6 de marzo de 2003, se realizó la siguiente adjudicación:

1°.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Gral. (Contratación)

c) Número de expediente: 8/2003.

2°.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Enajenación.

b) Descripción del Objeto: Parcela sita en ARUP 2/7 "CERRO HERVERO 1" Parcela P-8 DE ESTA CIUDAD CON UNA SUPERFICIE DE 1.083,05 m2.

c) Boletín y fecha de publicación anuncio licitación: Boletín Oficial de la Provincia, nº 19 de fecha 5 de febrero de 2003.

3°.- TRAMITACIONES PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4°.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Tipo licitación: 190.743 €.

5°.- ADJUDICACIÓN

a) Fecha: 6 de marzo de 2003

b) Adjudicatario: HERNANSAMA, S.L.

c) Nacionalidad: Española

d) Importe adjudicación: 240.408 €

Ávila, 17 de marzo de 2003

El Alcalde, *Miguel Angel García Nieto*

– o0o –

Número 1.186/03

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

A N U N C I O

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 124.1 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido sobre Legislación de Régimen Local y 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público que por Acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento de Avila con fecha 6 de marzo de 2003, se realizó la siguiente adjudicación:

1º.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Avila.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Gral. (Contratación)

c) Número de expediente: 9/2003.

2º.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Enajenación.

b) Descripción del Objeto: Parcela sita en ARUP 2/7 "CERRO HERVERO 1" Parcela P-20 DE ESTA CIUDAD CON UNA SUPERFICIE DE 956,75 m2.

c) Boletín y fecha de publicación anuncio licitación: Boletín Oficial de la Provincia, nº 19 de fecha 5 de febrero de 2003.

3º.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4º.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Tipo licitación: 143.056,50 €.

5º.- ADJUDICACIÓN

a) Fecha: 6 de marzo de 2003

b) Adjudicatario: P y C ARTICA ,S.L.

c) Nacionalidad: Española

d) Importe adjudicación: 156.581€

Ávila, 17 de marzo de 2003

El Alcalde, *Miguel Angel García Nieto*

– o0o –

Número 1.187/03

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

A N U N C I O

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 124.1 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido sobre Legislación de Régimen Local y 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público que por Acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento de Ávila con fecha 6 de marzo de 2003, se realizó la siguiente adjudicación:

1º.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Avila.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Gral. (Contratación)

c) Número de expediente: 6/2003.

2º.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Enajenación.

b) Descripción del Objeto: Parcela sita en ARUP 1/4 °CERAMICA", PARCELA P-5 CON UNA SUPERFICIE DE 1.160 m2.

c) Boletín y fecha de publicación anuncio licitación: Boletín Oficial de la Provincia, nº 17 de fecha 3 de febrero de 2003.

3º.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4º.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Tipo licitación: 347.375 €.

5º.- ADJUDICACIÓN

a) Fecha: 6 de marzo de 2003

b) Adjudicatario: VOLCONSA.

c) Nacionalidad: Española

d) Importe adjudicación: 400.140 €

Ávila, 17 de marzo de 2003

El Alcalde, *Miguel Angel García Nieto*

– o0o –

Número 1.188/03

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

A N U N C I O

Mediante el presente se hace público que la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento

en sesión celebrada el día 6 de marzo del corriente, ha adoptado entre otros, el siguiente acuerdo:

Ceder en propiedad gratuitamente a la Junta de Castilla y León (Consejería de Fomento) la parcela de propiedad municipal que se identifica como sigue `Urbana: parcela resultante número 10 en desarrollo del Plan Parcial Santa Teresa, ARUP 1/3 DEL P.G.O.U del término de Avila, con una superficie de 1.178,32 m^2, con los siguientes linderos: noroeste, con vía pública suroeste, con vía pública; sureste con Plan Parcial colindante, ARUP 1/4 "Cerámica "; Noreste con zona verde, L.U.P. Se encuentra pendiente de inscripción Registral. Uso Residencial. Edificabilidad, 3.113,88 m^2. Valoración según informes técnicos 389.235 €, garantizando la plena disposición y disponibilidad de la misma a efectos de su vinculación para la construcción de viviendas de protección pública.

Lo que se hace público por plazo de 20 días, a efectos de presentación de reclamaciones.

Ávila, 17 de marzo de 2003

El Alcalde, *Miguel Angel García Nieto*

– o0o –

Número 1.218/03

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

A N U N C I O

Por resolución de la Alcaldía de fecha 20 de marzo de 2003, se ha aprobado el padrón del PRECIO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y PRECIO POR SERVICIO DE SANEAMIENTO del PRIMER TRIMESTRE DE 2003, que se expone al público en la Intervención de este Ayuntamiento para que los interesados puedan formular ante la empresa concesionaria de este servicio de suministro de agua, cuantas aclaraciones y reclamaciones estimen pertinentes para sus intereses.

Asimismo se pone en conocimiento de los contribuyentes que desde el día 28 de marzo de 2003 al 28 de mayo de 2003, ambos inclusive, estarán puestos al cobro los recibos de dichos padrones en las oficinas que la empresa concesionaria de estos servicios (SOGESUR, S.A.) tiene establecidas en la Pza. de la Catedral, 11, de 9 a 14 horas.

Por el impago de los recibos, se entiende que renuncia al suministro de agua y por tanto se procederá al corte del suministro de agua de la acometida particular y a la baja en el servicio del abonado con pérdida de la fianza constituida en su día y sin perjuicio del derecho que se reserva el concesionario para realizar el cobro de los recibos pendientes por los procedimientos legales.

Ávila, 17 de marzo de 2003

El Alcalde, *Miguel Angel García Nieto*

– o0o –

Número 1.261/03

AYUNTAMIENTO DE LA SERRADA

Siendo definitivo el acuerdo de modificación y establecimiento de los tributos y exacciones siguientes:

Impuesto sobre bienes inmuebles.

Impuesto sobre Actividades Económicas.

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Impuesto sobre construcciones, Instalaciones y Obras.

Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas.

Y la aprobación de sus correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras, en cumplimiento de lo dispuesto en los Art. 17.4 de la ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas locales, modificada por la Ley 51/2002 de 27 de Diciembre y 52.1 de la Ley 7/85 de 2 de Abril de Bases del Régimen Local, se publica a continuación el texto integro de dichas Ordenanzas.

Contra el presente acuerdo definitivo de imposición y ordenación podrán los interesados interponer:

Recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó la resolución, según lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 14 apartado 4, de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano jurisdiccional que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 57 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y 74, 91 y disposición transitoria 2a, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial.

La Serrada a 30 de marzo de 2003.

El Alcalde, Ilegible

ORDENANZA NÚM. 1.

ORDENANZA REGULADORA SOBRE EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

APROBADA 11 de Marzo de 2003.

VIGENCIA DESDE 1 de Abril de 2003.

ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTOS SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Articulo 1. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 15.2 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los Artículos 88 y 89 de la citada Ley en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Actividades Económicas, se establece esta Ordenanza fiscal por el Ayuntamiento de La Serrada (Ávila), redactada conforme a lo dispuesto en el numero 2 del articulo 16 de la repetida Ley.

Articulo 2. Las cuotas mínimas fijadas en las tarifas en vigor que hayan sido aprobadas por Real Decreto Legislativo del Gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1 que se vaya marcando en las distintas Leyes Generales de Presupuestos del Estado y sus Leyes de Acompañamiento.

Articulo 3. Gozarán de exención los sujetos pasivos a quienes reglamentariamente se les reconozca.

Articulo 4. De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 79 de la Ley 230/1963 de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria, constituyen infracciones graves, disfrutar u obtener indebidamente beneficios fiscales, exenciones, desgravaciones o devoluciones.

Disposición Final. Una vez se efectúe la publicación del Texto integro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrara en vigor, con efecto de 1 de Abril de 2003, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La Serrada 11 de Marzo de 2003.

ORDENANZA NÚM. 2.

REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.

APROBADA 11 de Marzo de 2003.

VIGENCIA DESDE 1 de Abril de 2003.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.

Articulo 1. La presente Ordenanza fiscal se dicta por el Ayuntamiento de La Serrada (Ávila) en uso de las facultades que atribuye el artículo 4.1.a) de la Ley 711985, de 2 de abril de bases de Régimen Local y para cumplir con lo que dispone el artículo 15.2 de la ley 3911988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Articulo 2. El tipo de gravamen será el 0,6 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,7 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen aplicable a los inmuebles de características especiales será el 0,8 por ciento.

Articulo 3. Gozarán de exención los sujetos pasivos a quienes reglamentariamente se les reconozca.

Articulo 4. De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 79 de la Ley 230/1963 de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria, constituyen infracciones graves, disfrutar u obtener indebidamente beneficios fiscales, exenciones, desgravaciones o devoluciones.

Disposición Final. Una vez se efectúe la publicación del Texto integro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrara en vigor, con efecto de 1 de Abril de 2003, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La Serrada a 11 de Marzo de 2003.

ORDENANZA NÚM. 3.

ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

APROBADA 11 de Marzo de 2003.

VIGENCIA DESDE 1 de Abril de 2003.

ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Articulo 1. De conformidad con lo dispuesto en el articulo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por el articulo 96.4 de la citada Ley en orden a la fijación de las cuotas de gravamen del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se establece esta Ordenanza fiscal, por el Ayuntamiento de La Serrada (Ávila), redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del articulo 16 de la repetida Ley.

Articulo 2. Las cuotas fijadas en el apartado 1 del Articulo 96 de la citada Ley 39/88, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1, y las que reglamentariamente se determinen, por lo que dichas cuotas, en la actualidad, serán las siguientes:

Potencia Clase de Turismo	Cuota Euros
A) Turísmos	
De menos de 8 caballos fiscales	12,621
De 8 a 11,99 caballos fiscales	34,077
De 12 a 15,99 caballos fiscales	71,941
De 16 a 19,99 caballos fiscales	89,611
De más de 20 caballos fiscales	111,999
B Autobuses	
De menos de 21 plazas	83,300
De 21 a 50 lazas	118,640
De más de 50 lazas	148,300
C) Camiones	
De menos de 1000 Kg. de carga útil	42,281
De 1000 a 2999 Kg. de carga útil	83,300
De más de 2999 a 9999 Kg. de carga útil	118,640
De más de 9999 Kg. de carga útil	148,300
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	17,670
De 16 a 25 caballos fiscales	27,767
De más de 25 caballos fiscales	83,300
E) Remolques y Semíremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 Kg. de carga útil	17,670
De 1000 a 2999 Kg. de carga útil	27,767
De más de 2999 Kg. de carga útil	83,300
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	4,417
Motocicletas hasta 125 cc.	4,417
Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc.	7,573
Motocicletas de más de 250 cc. hasta 500 cc.	15,146
Motocicletas de más de 500 cc. hasta 1000 cc.	30,291
Motocicletas de más de 1000 cc.	60,582

Articulo 3. E1 instrumento acreditativo del pago de las cuotas del impuesto viene dado por el recibo acreditativo del pago de la cuota correspondiente al año a que se refiera, que se facilitará en el momento del pago por el Ayuntamiento.

Articulo 4. Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento municipal adoptado 60 días, al menos, antes del comienzo del siguiente ejercicio económico, se podrá exigir este Impuesto en régimen de autoliquidación, a cuyos efectos habrán de cumplimentarse las normas siguientes:

a) Se presentará la autoliquidación en el modelo oficial que se facilitará en el Ayuntamiento, haciendo constar los datos del vehículo necesarios para determinar la cuota.

b) En el acto de la presentación se procederá al pago de su importe.

e) E1 plazo máximo de presentación será de 30 días a contar de la fecha de adquisición, transmisión o reforma de las características técnicas del vehículo.

Articulo 5. En la recaudación y liquidación de este Impuesto, así como su régimen sancionador se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Articulo 6. Gozarán de exención los sujetos pasivos a quienes reglamentariamente se les reconozca.

Articulo 7. De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 79 de la Ley 230/1963 de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria, constituyen infracciones graves, disfrutar u obtener indebidamente beneficios fiscales, exenciones, desgravaciones o devoluciones.

Disposición Final. Una vez se efectúe la publicación del Texto integro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrara en vigor, con efecto de 1 de Abril de 2003, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La Serrada a 11 de Marzo de 2003.

ORDENANZA NÚM. 4.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

APROBADA 11 de Marzo de 2003.

VIGENCIA DESDE 1 de Abril de 2003.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES y OBRAS

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1. Este Ayuntamiento de La Serrada (Ávila) conforme a lo autorizado por el articulo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el articulo 60.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regulara por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 101 a 104 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. E1 hecho imponible de este Impuesto viene constituido por la realización, dentro de este término municipal, de cualquier clase de construcción, instalación u obra, incluidas las instalaciones de prefabricados, para la que se exija la correspondiente obtención de licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

DEVENGO

Artículo 3. El importe se devenga, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicien las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el articulo 2 anterior, con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente licencia de obras o urbanística.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, dueños de las obras, sean o no propietarios de los inmuebles, teniendo la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra, quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las mismas; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

RESPONSABLES

Artículo 5.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias, establecidas en esta Ordenanza, toda persona causante o colaboradora de la realización de una infracción tributaría. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaría en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las infracciones tributarías infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Así mismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarías que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tribu-

tarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6. La Base Imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, excluyendo honorarios de profesionales, beneficio empresarial del contratista y cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material fijado en el proyecto de obra visado.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7. La Cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la Base Imponible el Tipo de gravamen, que queda fijado en el 2$.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8. Gozarán de exención los sujetos pasivos a quienes reglamentariamente se les reconozca, previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 9.

1. Cuando se conceda la preceptiva licencia se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 10.

1. Por acuerdo de la Comisión de Gobierno o del Pleno Municipal se podrá establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, según modelo oficial que se facilite a los interesados.

2. La autoliquidación deberá ser presentada o ingresado su importe en el plazo de 30 días, a contar desde la notificación de la concesión de la preceptiva licencia de construcciones, instalaciones u obras.

3. Las autoliquidaciones serán comprobadas con posterioridad por el Ayuntamiento, para examinar la aplicación correcta de las normas reguladoras de este impuesto.

Articulo 11. La recaudación sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior sobre ingreso de las autoliquidaciones, se llevará a cabo en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el Reglamento General de Recaudación, demás legislación general tributaria del Estado y en la Reguladora de las Haciendas Locales.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12. En la recaudación y liquidación de este Impuesto, así como su régimen sancionador se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Articulo 13. De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 79 de la Ley 230/1963 de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria, constituyen infracciones graves, disfrutar u obtener indebidamente beneficios fiscales, exenciones, desgravaciones o devoluciones.

Disposición Final. Una vez se efectúe la publicación del Texto integro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrara en vigor, con efecto de 1 de Abril de 2003, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La Serrada a 11 de Marzo de 2003.

ORDENANZA NÚM.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

APROBADA 11 de Marzo de 2003.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO

ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de La Serrada (Ávila) establece la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de la vía publica, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 (redactados conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio y 51/2002 de 27 de Diciembre) de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa por la utilización y ocupación privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local tal como determina el artículo 20.3 de la Ley 39/1988, redactado conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio y 24.1 de la Ley 51/2002 de 27 de Diciembre.

Artículo 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización, incluidas las empresas suministradoras de servicios públicos, empresas explotadoras, distribuidoras y comercializadoras, con independencia de quien sea el titular de las redes, excluidas empresas de telefonía móvil, empresas que resultan gravadas por un nuevo epígrafe en el Impuesto de Actividades Económicas.

Artículo 4. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarías del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaría.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaría

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA.

Base imponible. Constituye la base imponible de la tasa el importe correspondiente a los ingresos brutos procedentes de la facturación que se obtenga en el término municipal.

Se excluyen de la consideración de ingresos brutos los impuestos indirectos que graven los servicios prestados, las partidas o las cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio del sujeto pasivo.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes.

Las empresas titulares de las redes computarán las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

Tipo de gravamen. Se establece un tipo de gravamen del 1,5 por 100.

Cuota tributaría. La cuota tributaría será la resultante de aplicar el tipo de gravamen a la base imponible.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza, para el resto de sujetos pasivos, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza consistirá en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas, antes definida.

Dichas tasas son compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en artículo 23 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre modificado por el artículo 66 de la Ley 25/98 de 13 de julio.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España S.A., estará englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo cuarto de la

Ley 15/1987, de 30 de julio (disposición adicional octava de la Ley 39/88 de 28 de diciembre)

3. Las tarifas de esta Tasa, para el resto de personas físicas o jurídicas, exceptuadas las empresas suministradoras, serán las siguientes:

PRIMERA - Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías y otros análogos.

CONCEPTO	Euros / año
Palomillas para el sostén de cables, cada una.	.1
Transformadores eléctricos, por cada m2 o fracción.	3
Cajas de amarre, distribución y de registro, cada una.	.1
Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público metro lineal o fracción.	.0,16
Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables de alimentación y conducción eléctrica o telefónica. Por metro lineal o fracción.	.0,16
Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada metro lineal o fracción.	0,16
Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase cuando el ancho no excede de 50 cms. o fracción	0,16
Cuando excede de dicha anchura se pagará por cada 50 cms. de exceso y metro lineal.	0,20

SEGUNDA: Postes.

CONCEPTO	Euros / año
Postes con diámetro inferior a 10 cm. por cada poste	.1
Postes con diámetro superior a 10 cm. por cada poste	.3

Si el poste sirve para sostén de cables de energía eléctrica pagará con arreglo a la tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la tarifa si es de media o doble tensión y el triple si es de alta tensión.

TERCERA- Báscula, aparatos o máquinas automáticas:

CONCEPTO	Euros / año
Por cada báscula.	.5
Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias, así como otros aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio. Por cada unidad.	3
Aparatoso máquinas de venta de expedición automática de churrerías y productos análogos, cada una	.3.
Otros.	.8

CUARTA: Aparatos surtidores de carburantes y lubricantes:

CONCEPTO	Euros / año
Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de carburantes y lubricantes. Por cada metro cuadrado o fracción	1
Ocupacióndel subsuelo de la vía pública con depósito de carburantes y lubricantes. Por cada metro cúbico o fracción	.2
Otros.	.5

QUINTA: Grúas:

Ocupación del suelo o vuelo de la vía pública por cada grúa utilizada en la construcción.

1. Periodo inicial de tres meses .50 Euros.
2. A partir del cuarto mes por periodo mensual o fracción .10 Euros.
3. Por ocupación del suelo y vuelo de la vía pública, por cada grúa móvil y día .5 Euros.
4. Por ocupación con materiales y andamios, por cada día y fracción de m/1 y/o m3 .1 Euro.

Pasa fasciculo siguiente

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Dirección:Plaza del Corral de las Campanas, 2.
Depósito Legal: AV-1-1958
Teléf.: 920 357 193. - Fax: 920 357 136
e-mail: bop@diputacionavila.es

Martes 25 de marzo de 2003

Número 54
y Fasciculo dos

Viene de fasciculo anterior

Artículo 6. NORMAS DE GESTIÓN.

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, modificado por la Ley 25/98 de 13 de julio y 51/2002 de 27 de Diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 7. DEVENGO.

1. E1 periodo impositivo coincide con el año natural, excepto el de los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de las vías publicas municipales, en cuyo caso la tasa se devengará desde el momento de solicitar la licencia para cualquier clase de aprovechamiento del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o desde que se realice la misma si se procedió sin autorización.

2. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal en el momento de retirar la correspondiente licencia, o mediante autoliquidaciones trimestrales en el caso de las empresas suministradoras de servicios públicos.

Artículo 8. INFRACCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 9. Comprobación e investigación. La Administración que gestione la tasa realizará las actuaciones de comprobación e investigación de las declaraciones presentadas o dejadas de presentar por los sujetos pasivos.

Articulo 10. En la recaudación y liquidación de este Impuesto, así como su régimen sancionador se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Articulo 11. Gozarán de exención los sujetos pasivos a quienes reglamentariamente se les reconozca.

Articulo 12. De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 79 de la Ley 230/1963 de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria, constituyen infracciones graves, disfrutar u obtener indebidamente beneficios fiscales, exenciones, desgravaciones o devoluciones.

Disposición transitoria primera. Régimen de declaración y cobro para el ejercicio 2003.

Para el ejercicio 2003, exclusivamente, se establece un periodo de formación de padrones. A tal efecto, la Administración comunicará a los sujetos pasivos de la tasa la obligación de presentar las declaraciones correspondientes, así como el medio de pago contenido, el contenido de las declaraciones y el plazo para su presentación que, en ningún caso podrá ser inferior a un mes desde la entrada en vigor de la ordenanza.

Con efectos exclusivos para el ejercicio 2003, junto con la declaración se deberá ingresar el importe que corresponda por la aplicación del 1,5 por 100 a la base imponible, en el caso de las empresas suministradoras de servicios.

La base imponible aplicable, para éstas, para el ejercicio 2003 será el importe de los ingresos brutos correspondientes a la facturación en el término municipal en el ejercicio 2002, prorrateada por trimestres naturales, en función de la fecha de notificación del requerimiento que se establece en el párrafo anterior.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Abril de 2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La Serrada a 11 de Marzo de 2003.

Firma, *Ilegible*

– o0o –

Número 1.262/03

AYUNTAMIENTO DE GEMUÑO

E D I C T O

Siendo definitivo el acuerdo de modificación y establecimiento de los tributos y exacciones siguientes:

Impuesto sobre bienes inmuebles.

Impuesto sobre Actividades Económicas.

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Impuesto sobre construcciones, Instalaciones y Obras.

Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas.

Y la aprobación de sus correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras, en cumplimiento de lo dispuesto en los Art. 17.4 de la ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas locales, modificada por la Ley 51/2002 de 27 de Diciembre y 52.1 de la Ley 7/85 de 2 de Abril de Bases del Régimen Local, se publica a continuación el texto integro de dichas Ordenanzas.

Contra el presente acuerdo definitivo de imposición y ordenación podrán los interesados interponer:

Recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó la resolución, según lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 14 apartado 4, de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano jurisdiccional que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 57 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y 74, 91 y disposición transitoria 2a, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial.

Gemuño a 30 de Marzo de 2003

El Alcalde, Ilegible

ORDENANZA NÚM. 1
ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

APROBADA 17 DE MARZO DE 2003

VIGENCIA DESDE 1 DE ABRIL DE 2003

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Articulo 1. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 15.2 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los Artículos 88 y 89 de la citada Ley en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Actividades Económicas, se establece esta Ordenanza fiscal por el Ayuntamiento de

Gemuño (Ávila), redactada conforme a lo dispuesto en el numero 2 del articulo 16 de la repetida Ley.

Articulo 2. Las cuotas mínimas fijadas en las tarifas en vigor que hayan sido aprobadas por Real Decreto Legislativo del Gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1 que se vaya marcando en las distintas Leyes Generales de Presupuestos del Estado y sus Leyes de Acompañamiento.

Articulo 3. Gozarán de exención los sujetos pasivos a quienes reglamentariamente se les reconozca.

Articulo 4. De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 79 de la Ley 230/1963 de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria, constituyen infracciones graves, disfrutar u obtener indebidamente beneficios fiscales, exenciones, desgravaciones o devoluciones.

Disposición Final. Una vez se efectúe la publicación del Texto integro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrara en vigor, con efecto de 1 de Abril de 2003, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Gemuño 17 de Marzo de 2003

ORDENANZA NÚM. 2
REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES
APROBADA 17 DE MARZO DE 2003
VIGENCIA DESDE 1 DE ABRIL DE 2003

Articulo 1. La presente Ordenanza fiscal se dicta por el Ayuntamiento de Gemuño (Ávila) en uso de las facultades que atribuye el artículo 4.1.a) de la Ley 711985, de 2 de abril de bases de Régimen Local y para cumplir con lo que dispone el artículo 15.2 de la ley 3911988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. El tipo de gravamen será el 0,4 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,3 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen aplicable a los inmuebles de características especiales será el 0,4 por ciento.

Articulo 3. Gozarán de exención los sujetos pasivos a quienes reglamentariamente se les reconozca.

Articulo 4. De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 79 de la Ley 230/1963 de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria, constituyen infracciones graves, disfrutar u obtener indebidamente beneficios fiscales, exenciones, desgravaciones o devoluciones.

Disposición Final. Una vez se efectúe la publicación del Texto integro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrara en vigor, con efecto de 1 de Abril de 2003, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Gemuño a 17 de Marzo de 2003

ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.
APROBADA 17 DE MARZO DE 2003
VIGENCIA DESDE 1 DE ABRIL DE 2003

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Articulo 1. De conformidad con lo dispuesto en el articulo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por el articulo 96.4 de la citada Ley en orden a la fijación de las cuotas de gravamen del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se establece esta Ordenanza fiscal, por el Ayuntamiento de Gemuño (Ávila), redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del articulo 16 de la repetida Ley.

Articulo 2. Las cuotas fijadas en el apartado 1 del Articulo 96 de la citada Ley 39/88, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1, y las que reglamentariamente se determinen, por lo que dichas cuotas, en la actualidad, serán las siguientes:

Potencia y Clase de Turismo	Cuota Euros
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	12,621
De 8 a 11,99 caballos fiscales	34,077
De 12 a 15,99 caballos fiscales	71,941
De 16 a 19,99 caballos fiscales	89,611
De más de 20 caballos fiscales	111,999
B) Autobuses	
De menos de 21 Plazas	83,300
De 21 a 50 Plazas	118,640
De más de 50 Plazas	148,300
C) Camiones	
De menos de 1000 Kg. de carga útil	42,281
De 1000 a 2999 Kg. de carga útil	83,300
De más de 2999 a 9999 Kg. de carga útil	118,640
De más de 9999 Kg. de carga útil	148,300
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	17,670
De 16 a 25 caballos fiscales	27,767
De más de 25 caballos fiscales	83,300
E) Remolques y Semiremolques arrastrados por vehículos	
de tracción mecánica	
De menos de 1000 Kg. de carga útil	17,670
De 1000 a 2999 Kg. de carga útil	27,767
De más de 2999 Kg. de carga útil	83,300
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	4,417
Motocicletas hasta 125 cc.	4,417
Motocts. de más de 125 cc. hasta 250 cc.	7,573
Motocts. de más de 250 cc. hasta 500 cc.	15,146
Motocts. de más de 500 cc. hasta 1000 cc.	30,291
Motocicletas de más de 1000 cc.	60,582

Articulo 3. E1 instrumento acreditativo del pago de las cuotas del impuesto viene dado por el recibo acreditativo del pago de la cuota correspondiente al año a que se refiera, que se facilitará en el momento del pago por el Ayuntamiento.

Articulo 4. Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento municipal adoptado 60 días, al menos, antes del comienzo del siguiente ejercicio económico, se podrá exigir este Impuesto en régimen de autoliquidación, a cuyos efectos habrán de cumplimentarse las normas siguientes:

a) Se presentará la autoliquidación en el modelo oficial que se facilitará en el Ayuntamiento, haciendo constar los datos del vehículo necesarios para determinar la cuota.

b) En el acto de la presentación se procederá al pago de su importe.

e) E1 plazo máximo de presentación será de 30 días a contar de la fecha de adquisición, transmisión o reforma de las características técnicas del vehículo.

Articulo 5. En la recaudación y liquidación de este Impuesto, así como su régimen sancionador se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Articulo 6. Gozarán de exención los sujetos pasivos a quienes reglamentariamente se les reconozca.

Articulo 7. De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 79 de la Ley 230/1963 de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria, constituyen infracciones graves, disfrutar u obtener indebidamente beneficios fiscales, exenciones, desgravaciones o devoluciones.

Disposición Final. Una vez se efectúe la publicación del Texto integro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrara en vigor, con efecto de 1 de Abril de 2003, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Gemuño a 17 de Marzo de 2003

ORDENAZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

APROBADA 17 DE MARZO DE 2003

VIGENCIA DESDE 1 DE ABRIL DE 2003

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1. Este Ayuntamiento de Gemuño (Ávila) conforme a lo autorizado por el articulo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el arti-

culo 60.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regulara por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 101 a 104 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. E1 hecho imponible de este Impuesto viene constituido por la realización, dentro de este término municipal, de cualquier clase de construcción, instalación u obra, incluidas las instalaciones de prefabricados, para la que se exija la correspondiente obtención de licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

DEVENGO

Artículo 3. El importe se devenga, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicien las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el articulo 2 anterior, con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente licencia de obras o urbanística.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, dueños de las obras, sean o no propietarios de los inmuebles, teniendo la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra, quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las mismas; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

RESPONSABLES

Artículo 5.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias, establecidas en esta Ordenanza, toda persona causante o colaboradora de la realización de una infracción tributaría. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaría en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las infracciones tributarías infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Así mismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarías que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6. La Base Imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, excluyendo honorarios de profesionales, beneficio empresarial del contratista y cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material fijado en el proyecto de obra visado.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7. La Cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la Base Imponible el Tipo de gravamen, que queda fijado en el 2%.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8. Gozarán de exención los sujetos pasivos a quienes reglamentariamente se les reconozca, previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Articulo 9.

1. Cuando se conceda la preceptiva licencia se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Articulo 10.

1. Por acuerdo de la Comisión de Gobierno o del Pleno Municipal se podrá establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, según modelo oficial que se facilite a los interesados.

2. La autoliquidación deberá ser presentada o ingresado su importe en el plazo de 30 días, a contar desde la notificación de la concesión de la preceptiva licencia de construcciones, instalaciones u obras.

3. Las autoliquidaciones serán comprobadas con posterioridad por el Ayuntamiento, para examinar la aplicación correcta de las normas reguladoras de este impuesto.

Articulo 11. La recaudación sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior sobre ingreso de las autoliquidaciones, se llevará a cabo en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el Reglamento General de Recaudación, demás legislación general tributaria del Estado y en la Reguladora de las Haciendas Locales.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Articulo 12. En la recaudación y liquidación de este Impuesto, así como su régimen sancionador se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Articulo 13. De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 79 de la Ley 230/1963 de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria, constituyen infracciones graves, disfrutar u obtener indebidamente beneficios fiscales, exenciones, desgravaciones o devoluciones.

Disposición Final. Una vez se efectúe la publicación del Texto integro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrara en vigor, con efecto de 1 de Abril de 2003, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Gemuño a 17 de Marzo de 2003.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO, Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA

APROBADA 17 DE MARZO DE 2003

VIGENCIA DESDE 1 DE ABRIL DE 2003

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Gemuño (Ávila) establece la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de la vía publica, que se regirá por la presente Ordenanza

Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 (redactados conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio y 51/2002 de 27 de Diciembre) de la citada Ley 39/1988.

Articulo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa por la utilización y ocupación privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local tal como determina el artículo 20.3 de la Ley 39/1988, redactado conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio y 24.1 de la Ley 51/2002 de 27 de Diciembre.

Articulo 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización, incluidas las empresas suministradoras de servicios públicos, empresas explotadoras, distribuidoras y comercializadoras, con independencia de quien sea el titular de las redes, excluidas empresas de telefonía móvil, empresas que resultan gravadas por un nuevo epígrafe en el Impuesto de Actividades Económicas.

Artículo 4. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA.

Base imponible. Constituye la base imponible de la tasa el importe correspondiente a los ingresos brutos procedentes de la facturación que se obtenga en el término municipal.

Se excluyen de la consideración de ingresos brutos los impuestos indirectos que graven los servicios prestados, las partidas o las cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio del sujeto pasivo.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes.

Las empresas titulares de las redes computarán las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

Tipo de gravamen. Se establece un tipo de gravamen del 1,5 por 100.

Cuota tributaría. La cuota tributaría será la resultante de aplicar el tipo de gravamen a la base imponible.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza, para el resto de sujetos pasivos, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza consistirá en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas, antes definida.

Dichas tasas son compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en artículo 23 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre modificado por el artículo 66 de la Ley 25/98 de 13 de julio.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España S.A., estará englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo cuarto de la Ley 15/1987, de 30 de julio (disposición adicional octava de la Ley 39/88 de 28 de diciembre)

3. Las tarifas de esta Tasa, para el resto de personas físicas o jurídicas, exceptuadas las empresas suministradoras, serán las siguientes:

PRIMERA - Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías y otros análogos.

CONCEPTO	Euros/año
Palomillas para el sostén de cables, cada una. . . .1	

Transformadores eléctricos, por cada m^2 o f racción. 3
Cajas de amarre, distribución y de registro, cada una 1
Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público metro lineal o fracción. 0,16
Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables de al mentación y conducción eléctrica o telefónica. Por metro lineal o fracción. 0,16
Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada metro lineal o racción. 0,16
Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase cuando el ancho no excede de 50 cms. o fracción 0,16
Cuando excede de dicha anchura se pagará por cada 50 cms. de exceso y metro lineal. 0,20

SEGUNDA Postes.

CONCEPTO	Euros / año
Postes con diámetro inferior a 10 cm. por cada poste	1
Postes con diámetro superior a 10 cm. por cada poste	3

Si el poste sirve para sostén de cables de energía eléctrica pagará con arreglo a la tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la tarifa si es de media o doble tensión y el triple si es de alta tensión.

TERCERA- Báscula, aparatos o máquinas automáticas:

CONCEPTO	Euros / año
Por cada báscula. 5	
Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias, así como otros aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio. Por cada unidad. 3	
Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de churrerías y productos análogos, cada una . . . . . .3.	
Otros. 8	

CUARTA Aparatos surtidores de carburantes y lubricantes:

CONCEPTO	Euros / año
Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de carburantes y lubricantes. Por cada metro cuadrado o fracción 1	
Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósito de carburantes y lubricantes. Por cada metro cúbico o fracción 2	
Otros. 5	

QUINTA: Grúas:

Ocupación del suelo o vuelo de la vía pública por cada grúa utilizada en la construcción.
1. Período inicial de tres meses . . . . . .50 Euros.
2. A partir del cuarto mes por Período mensual o fracción . . . . . .10 Euros.
3. Por ocupación del suelo y vuelo de la vía pública, por cada grúa móvil y día . .5 Euros.
4. Por ocupación con materiales y andamios, por cada día y fracción de m/1 y/o m3 . . . . . .1 Euro.

Artículo 6. NORMAS DE GESTIÓN.

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, modificado por la Ley 25/98 de 13 de julio y 51/2002 de 27 de Diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del Período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 7. DEVENGO.

1. E1 Período impositivo coincide con el año natural, excepto el de los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de las vías publicas municipales, en cuyo caso la tasa se devengará desde el momento de solicitar la licencia para cualquier clase de aprovechamiento del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o desde que se realice la misma si se procedió sin autorización.

2. E1 pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal en el momento de retirar la correspondiente licencia, o mediante autoliquidaciones trimestrales en el caso de las empresas suministradoras de servicios públicos.

Artículo 8. INFRACCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 9. Comprobación e investigación. La Administración que gestione la tasa realizará las actuaciones de comprobación e investigación de las declaraciones presentadas o dejadas de presentar por los sujetos pasivos.

Articulo 10. En la recaudación y liquidación de este Impuesto, así como su régimen sancionador se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Articulo 11. Gozarán de exención los sujetos pasivos a quienes reglamentariamente se les reconozca.

Articulo 12. De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 79 de la Ley 230/1963 de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria, constituyen infracciones graves, disfrutar u obtener indebidamente beneficios fiscales, exenciones, desgravaciones o devoluciones.

Disposición transitoria primera. Régimen de declaración y cobro para el ejercicio 2003.

Para el ejercicio 2003, exclusivamente, se establece un Período de formación de padrones. A tal efecto, la Administración comunicará a los sujetos pasivos de la tasa la obligación de presentar las declaraciones correspondientes, así como el medio de pago contenido, el contenido de las declaraciones y el plazo para su presentación que, en ningún caso podrá ser inferior a un mes desde la entrada en vigor de la ordenanza.

Con efectos exclusivos para el ejercicio 2003, junto con la declaración se deberá ingresar el importe que corresponda por la aplicación del 1,5 por 100 a la base imponible, en el caso de las empresas suministradoras de servicios.

La base imponible aplicable, para éstas, para el ejercicio 2003 será el importe de los ingresos brutos correspondientes a la facturación en el término municipal en el ejercicio 2002, prorrateada por trimestres naturales, en función de la fecha de notificación dei requerimiento que se establece en el párrafo anterior.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Abril de 2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Gemuño a 17 de Marzo de 2003.

Número 1.246/03

AYUNTAMIENTO DE SANCHORREJA

A N U N C I O

Aprobada de forma provisional por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 6 de marzo de 2003, la Ordenanza Fiscal reguladora del I.B.I., se expone al público por plazo de treinta días hábiles para la presentación de las alegaciones que se estimen oportunas conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. En el supuesto de no presentarse ninguna alegación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del n° 3 del citado artículo.

Sanchorreja, a 10 de marzo de 2003
La Alcaldesa, *María Rosa Herráez Martín*

– o0o –

Número 1.249/03

AYUNTAMIENTO DE EL FRESNO

A N U N C I O

Por D. Concepción Minguez Tudela, vecino de El Fresno, C/ Paraje Cerroncete, Apartado de Correos 338, se ha solicitado LICENCIA DE ACTIVIDAD, para la Instalación de una Nave Agraria para Criadero de Perros y Residencia Canina 3744 m^2 de Instalaciones en el paraje de Cerroncete, Polígono 3, Parcela 187 de este término municipal.

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 5. 1 de la Ley 5/93 de 21 de Octubre, de Actividades Clasificadas, de la Junta de Castilla y León, se somete a información pública el expediente, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan examinarlo en este Ayuntamiento y formular las observaciones pertinentes en el plazo de 15 días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Fresno a 13 de Marzo de 2003
El Alcalde, *Antonio Jiménez San Segundo*

Número 1.260/03

AYUNTAMIENTO DE EL FRESNO

E D I C T O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de Marzo de 2003 en cumplimiento de lo dispuesto en los Art. 15, 17 y otros de la ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y teniendo en cuenta las modificaciones de la Ley 25/1998 de 13 de julio y Ley 51/2002 de 27 de Diciembre, ha acordado con carácter provisional la modificación y establecimiento de los siguientes tributos y exacciones y la aprobación de sus correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras:

- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto sobre construcciones, Instalaciones y Obras.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas.

De conformidad con lo dispuesto en los Art. 17 de la Ley 39/88 y 491) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, dicho acuerdo provisional así como sus Ordenanzas y demás antecedentes relativos, quedan expuestos al público en las dependencias de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia" a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El Fresno a 10 de Marzo de 2003.
El Alcalde, *Ilegible*.

– o0o –

Número 1.137/03

AYUNTAMIENTO DE ZAPARDIEL DE LA RIBERA

A N U N C I O

Presupuesto General Ejercicio de 2003

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28

de diciembre y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2003, adoptó acuerdo de la aprobación inicial del presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2003, que resultará definitivo, en caso de que durante el período de exposición pública, no se produzcan reclamaciones

I) Resumen del referenciado Presupuesto para 2003:

INGRESOS:

A) OPERACIÓN CORRIENTES:

Cap.	Denominación	Euros
1	Impuestos directos	14.500,00
3	Tasa otros ingresos	1 1.990,00
4	Transferencias corrientes	15.250,00
5	Ingresos patrimoniales	45.250,00

B) OPERACIONES DE CAPITAL:

6	Enajenación de inversiones reales	1.100,00
7	Transferencias de capital	73.300,00
	TOTAL INGRESOS:	161.390,00

GASTOS:

A) OPERACIONES CORRIENTES:

Cap.	Denominación	Euros
1	Gastos de personal	20.800,00
2	Gastos en bienes corrientes servicios	45.550,00
3	Gastos financieros	2.100,00
4	Transferencias corrientes	6.590,00

B) OPEERACIONES DE CAPITAL:

6	Inversiones reales	77.000,00
19	1 Pasivos financieros	9.350,00
	TOTAL GASTOS:	161.390,00

II) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto al Presupuesto General para 2003.

a) Plazas Funcionarios	Número de plazas
Con habilitación Nacional Secretario-Interventor, plaza agrupada.	1

Según lo dispuesto en el Art. 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

En Zapardiel de la Ribera, a 10 de marzo de 2003
El Alcalde, *Erique Camporbín de Matías*

– o0o –

Número 1.139/03

AYUNTAMIENTO DE ZAPARDIEL DE LA RIBERA

ANUNCIO SUBASTA DE APROVECHAMIENTO DE PASTOS Y BARDAS

Por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 4 de febrero de 2003, han sido aprobados los pliegos de condiciones que han de regir la subasta del aprovechamiento de pastos y bardas, que más abajo se detalla.

Los citados pliegos se exponen al público por espacio de ocho días contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto de la subasta:

Aprovechamiento de pastos y bardas en el Monte nº 105 denominado "Dehesa Boyal", año 2003, segundo lote, de 83 Has., para 350 cabezas de ganado cabrío, del 5 de julio al 30 de octubre del año 2003, primero de cinco años.

Tasación:

Valor Tasación Base: # Mil novecientos cuarenta y siete euros con cinco céntimos # (1.947,05 - €). Valor Tasación Índice: # Dos mil cuatrocientos cuarenta y tres euros con ochenta y un céntimos #, (2.433,81 - €).

Exposición del expediente:

En la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días y horas de oficina establecidos para la presentación de proposiciones.

Fianza provisional y definitiva:

Provisional de dos por ciento del tipo de tasación (38,94 - €). La garantía definitiva consistirá en el cuatro por ciento del valor de adjudicación. (Ambas fianzas en metálico, cheque bancario, o talón conformado).

Presentación de porposiciones:

En la Secretaría del Ayuntamiento desde las 12 a las 14 horas, los días laborables que coincidan con el horario de oficina vigente en este Ayuntamiento, a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y concluirá transcurridos veintiséis días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el citado Boletín.

Apertura de proposiciones:

Por la Mesa de Licitación a las catorce horas y cinco minutos del día de finalización del plazo de presentación de proposiciones, en caso de que dicho día no coincidiera con horario de oficina de este Ayuntamiento, pasará al siguiente hábil, con horario de oficina, a la misma hora.

Documentación complementaria:

Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia autentificada.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto le sean de aplicación atendido el objeto del contrato.

c) Resguardo de haber depositado la fianza provisional.

d) Escritura de poder, si se actúa en representación de otra persona, legalizado en su caso y bastanteado por el Secretario del Ayuntamiento.

e) Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el registro mercantil, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

f) Documento, o declaración jurada, que acredite hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuesta por las disposiciones vigentes.

Modelo de proposición:

Las proposiciones para la subasta se presentarán en sobre cerrado y en el cual figurará el lema:

"PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS BARDAS DEL M.U.P. NUN. 105 LOTE SEGUNDO DEL AÑO DE 2003 ", con el siguiente modelo:

"D. (Nombre y dos apellidos), mayor de edad, con domicilio en ..... con D.N.I. Núm....., en nombre propio (o en representación de .... como acredita por.....) enterado de la subasta de aprovechamiento de pastos y bardas, anunciada en el Boletín Oficial de la provincia Núm..... con fecha..... toma parte en la misma comprometiéndose a realizar el aprovechamiento de la presente subasta en el precio de .... (letra y número), aceptando lo dispuesto en los pliegos de condiciones que conoce y acepta íntegramente.

(Lugar, fecha y firma.)

En Zapardiel de la Ribera, 10 de marzo de 2003.

El Alcalde, *Enrique Camprobín de Matías*.

– o0o –

Número 1.177/03

AYUNTAMIENTO DE VILLAREJO DEL VALLE

ANUNCIO DE CONCESIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DEL EDIFICIO TURÍSTICO "PUERTO DEL PICO, PUERTA DEL TIÉTAR" PROPIEDAD DEL EXMO AYUNTMAIENTO DE VILLAREJO DEL VALLE

1.- OBJETO.- La contratación de gestión del servicio de explotación del Edificio "Puerto del Pico",

mediante Concurso, Procedimiento Abierto, Tramitación Ordinaria.

2.- DURACIÓN.- Por un periodo de duración de diez años desde la adjudicación definitiva.

3.- FIANZA.- Provisional, del 601,01 €. Definitiva, de 9.016 €.

4.- PRECIO MÍNIMO.- A partir de 6.010,12 €. Revisable mediante aplicación del I.P.C. en años sucesivos.

5.- CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA VALORACIÓN DEL CONCURSO.

Los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del concurso, por orden decreciente de importancia, serán los siguientes:

1- Valoración de la inversión a realizar, se efectuará en función del presupuesto del mobiliario a instalar, con máximo de 5 puntos.

2- Mejoras en el entorno propuestas alternativas para uso de las instalaciones hasta un máximo de 3 puntos.

3- Experiencia favorable en gestión de explotaciones similares, que se acreditará documentalmente, hasta 3 puntos.

4- Oferta económica según el canon; se concederá hasta un máximo de 3 puntos en función del canon ofertado, según la siguiente escala:

* Hasta 9.016 €	0.50 puntos
* De 9.017 a 12.021 €	1.00 "
* De 12.022 a 15.026 €	1.50 "
* De 15.027 a 18.031 €	2.00 "
* De 18.032 a 21.036 €	2.50 "
* De 21.037 a 24.041 €	3.00 "

Dentro de cada escala la puntuación se ofertará proporcionalmente al canon ofertado.

6.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

a) Lugar y plazo de presentación:

Las proposiciones para tomar parte en el concurso se presentarán en sobre cerrado, que podrá lacrarse o precintarse, en la Secretaría de Ayuntamiento, Plaza de la Constitución, 1- 05413 Villarejo del Valle, Tlfn. y Fax 920 38 40 81. En días hábiles de lunes a viernes y en horario de 10:00 a 14:00 horas, durante los veinte días naturales siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín oficial de la Provincia; si el último día del plazo de presentación de proposiciones fuese inhábil se prorrogará hasta el día hábil siguiente.

También podrán presentar proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con. el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al órgano de Contratación, antes de la conclusión del plazo de presentación de proposiciones, mediante fax o telegrama , la remisión de la misma; sin cumplir tal requisito, no será admitida la proposición; tampoco se admitirá en el caso de que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos cinco días naturales desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

b) formalidades:

las proposiciones constarán de dos sobres cerrados, denominados A y B, los cuales podrán ser lacrados y precintados y en cada uno se hará constar el contenido, en la forma que se indicará y el nombre del licitador.

• Sobre A, denominado "Proposición Económica"

Expresará la inscripción " Proposición Económica" que presenta ..... para la concesión de la explotación del Edificio Turístico "Puerto del Pico, Puerta del Tietar" del Ayuntamiento de Villarejo del Valle, y contendrá

1.- El modelo de proposición indicado en la cláusula final de este Pliego.

• Sobre B, denominado "Documentos"

Expresará la inscripción "Documento General" que presenta ....., para la concesión de la explotación del Edificio Turístico "Puerto del Pico, Puerta del Tietar" del Ayuntamiento de Villarejo del Valle, y contendrá la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del NIF O CIF del licitador o de la persona que lo represente.

b) Fotocopia compulsada de la escritura de apoderamiento o representación, en su caso, debidamente bastanteado, cuando el interesado actúe en representación de tercera persona, física o jurídica.

c) En caso de tratarse de persona jurídica, fotocopia compulsada o autenticada de la escritura de constitución, en su caso, con los datos de inscripción en el Registro Mercantil.

d) Resguardo de haber constituido la garantía provisional, por importe de 601,01 €.

e) Declaración expresa del licitador o apoderado, en su caso, y que bajo su responsabilidad haga cons-

tar no hallarse incurso en prohibición de contratar, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley 2/2000 de 16 de junio de Contratos de las Administraciones Públicas.

f) Certificado del organismo competente que acredite encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y Hacienda.

g) Documentos acreditativos de la solvencia del licitador.

h) Memoria valorada en la que conste:

1.- mejoras y usos alternativos que proponga el licitador, en su caso, respecto a los mínimo exigidos en el Pliego.

2.- experiencia del licitador: antecedentes profesionales, certificados expedidos por centros públicos y privados similares a los del objeto del presente expediente.

3.- memoria valorada a la que se refiere el apartado decimotercero del Pliego de Cláusulas Administrativas.

7.- APERTURA DE PROPOSICIONES.- El día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las 13 horas en el Salón de Actos del Exmo . Ayuntamiento de Villarejo del Valle. En caso de ser inhábil, se trasladaría al inmediato hábil.

8.- MODELO DE PROPOSICIÓN.- D/DÑA..... ....., con domicilio en ...., provincia de .... C/....., con DNI o NIF....., por sí o en representación de ....., según acredita con escritura de poder que debidamente bastanteada acompaña, enterado del anuncio de la convocatoria del concurso para la concesión administrativa de la explotación del Edificio Turístico "Puerto del Pico, Puerta del Tietar" propiedad del Exmo. Ayuntamiento de Villarejo del Valle, publicado en el B.O.P. núm. ..... de fecha....., así como del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que rige la ejecución del contrato, concurre a la licitación anunciada y se compromete al cumplimiento de la concesión, con estricta sujeción al citado Pliego, que declara conocer y aceptar, ofreciendo un canon anual de ....euros (en cifra y letra), sin incluir el I.V.A., por un plazo de ..... años

A efectos de notificaciones señala el domicilio sito en la calle ..... de la localidad de ....., con número de teléfono ..... y de fax .....

9.- PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.- Estará expuesto al público, en horario de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de veinte días naturales para su examen y consulta por los interesados.

Villarejo del Valle, 12 de marzo de 2003.

La Alcaldesa, *Purificación Cano Villejo.*

– o0o –

Número 1233/03

MANCOMUNIDAD MUNICIPAL

ASOCIO DE LA EXTINGUIDA UNIVERSIDAD Y TIERRA DE ÁVILA

ANUNCIO

Acuerdo de la Junta de Administración de la Mancomunidad Municipal Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Avila, por el que se hace pública la contratación, mediante Procedimiento abierto, concurso, urgente, de la **"EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE BAR-RESTAURANTE Y SUPERMERCADO DEL CAMPING VALLE DE IRUELAS",** ubicado en Las Cruceras-El Barraco-Ávila.

OBJETO DEL CONTRATO.- La explotación del servicio del BarRestaurante y Supermercado del Camping Valle de Iruelas, ubicado en Las Cruceras-El Barraco-Ávila.

DURACIÓN DEL CONTRATO.- Cinco temporadas, del año 2003 al 2007, prorrogable por otros dos más.

TIPO DE LICITACIÓN.- DOCE MIL (12.000.-) euros, al alza, para la temporada de 2003.

A esta cantidad se deberá añadir el Impuesto sobre el Valor Añadido, al tipo legal vigente.

GARANTÍAS: Fianza Provisional, por importe del 2 por 100 del tipo de licitación. Fianza definitiva, se fija en la cantidad de SEIS MIL (6.000.-) euros.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: En la Secretaría General de la Mancomunidad, sita en la calle Comandante Albarrán número 8, de Ávila, de las 9 a

las 14 horas durante los 8 días naturales siguientes ala publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila.

Si el último día de presentación de ofertas, o el de apertura de proposiciones fuera sábado, domingo o festivo, el plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

APERTURA DE PLICAS: Tendrá lugar en la Sala de Juntas de la Mancomunidad, a las 11 horas del día siguiente a aquel en que finaliza el plazo para presentación de proposiciones.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: El Pliego de Cláusulas administrativas particulares, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Mancomunidad Municipal, a disposición de los interesados.

MODELO DE PROPOSICIÓN: Conforme anexo del Pliego de Cláusulas administrativas particulares.

Ávila, a 21 de marzo de 2003.

Firmas, *Ilegibles*.

– o0o –

Número 1233/03

MANCOMUNIDAD MUNICIPAL

ASOCIO DE LA EXTINGUIDA UNIVERSIDAD Y TIERRA DE ÁVILA

ANUNCIO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9º del Reglamento de la Mancomunidad, en su inmediata relación con lo dispuesto en el artículo 36, se convoca a sesión, con el carácter de ordinaria, a la Asamblea General de la misma, para el día VEINTISIETE (27) de marzo próximo, a las 13 horas en primera convocatoria, y a las 13,30 horas en segunda, cuyo acto tendrá lugar en el Salón destinado al efecto en el edificio oficial de la Entidad.

Los Ayuntamientos mancomunados, deberán enviar a sus Delegados provistos de la correspondiente credencial, y en la sesión se observará el siguiente:

- ORDEN DEL DÍA -

1º.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

2º.- Ídem, ídem, de la Cuenta General del ejercicio 2002.

3º.- Balance de situación de "Resina del Valle", rama de maderas, del año 2002.

4º.- Dar cuenta de los precios fijados por la Junta de Administración, que han de regir en el aprovechamiento de pastos de los cuarteles libres de los montes núms. 47 y 60.

INCIDENCIAS.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

Comprobación de los señores asistentes.

Las Cuentas y Balances pueden examinarse en la Intervención de Fondos de la Mancomunidad, desde la fecha hasta el día de la sesión, en las horas de 9 a 13 de los días laborables.

A fin de poder celebrar la sesión en primera convocatoria, para lo que es necesaria la presencia, al menos, de la mitad más uno de los cinco grupos o lotes, y que estos, a su vez, estén representados por la mitas más uno de los Ayuntamientos que los integran, conforme dispone el artículo 10 del Reglamento, se ruega a los señores Delegados la mayor puntualidad.

Ávila, 18 de marzo de 2003.

Firmas, *Ilegibles*.

– o0o –

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.266/03

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 ÁVILA

EDICTO

D. JOSE LUIS CAMPO RIOSERAS SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE ÁVILA

HACE SABER:

Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en el procedimiento EJECUCIÓN HIPOTECARIA 173/2002 que-se sigue

en este Juzgado a instancia de CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (CAIXA) representado por D. JOSE ANTONIO GARCÍA CRUCES contra D. JOSE MARTÍN IGLESIAS, Dª. MARÍA ENCARNACIÓN ESTEBAN REBOLLO en reclamación de 54.335,30 eur. de principal e intereses moratorios y ordinarios vencidos más otras 16.867,44 eur. fijadas prudencialmente para intereses y costas de ejecución, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de la siguiente finca propiedad del ejecutado:

PARCELA de terreno y casa vivienda unifamiliar, en término de Navalperal de Pinares, al sitio "El Pico". Conjunto Residencia "El Pinar", señalada con el número cuarenta y siete, calle Navas del Marqués, número ocho, con una superficie aproximada de ciento noventa metros cuadrados. Linda: frente calle de su situación; derecha entrando, parcela número treinta y cinco de la calle Navas del Marques; izquierda parcela número cuarenta y nueve de la misma calle; y fondo, parcela cuarenta y ocho de la calle El Pinar.

La casa vivienda es de dos plantas con superficie construida total de ciento quince metros cuadrados aproximadamente, de los que corresponden setenta y tres metros cuadrados a la planta baja y cuarenta y dos metros cuadrados a la planta alta.

Consta interiormente de: porche, salón-comedor, un dormitorio, cuarto de baño, cocina y garaje. Y de tres dormitorios y cuarto de baño en planta alta. E1 resto no edificado se destina a patio y jardín.

Inscrita. en el Registro de la propiedad de Cebreros, al tomo 764, libro 46, folio 4784. Inscripción 2a.

La subasta se celebrará el próximo día 25 de ABRIL, a las 11.00 horas en la Sala e Audiencias de este Juzgado sito en BAJADA DON ALONSO, N° 1 DE ÁVILA , conforme con las siguientes CONDICIONES:

1ª.- La finca embargada ha sido valorada en 13.441.250.-PTS. (80.783,54.-euros). , a efecto de subasta.

2ª.- La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3ª.- Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4ª.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

5ª.- Para- tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad GRUPO BANESTO, n° de cuenta 0030-1065-0294-0000-6-173/02 , el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asímismo en dicho resguardo si, en su caso,las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero identificándole adecuadamente.

6ª.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuáles serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7ª.- Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta solo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

8ª.- Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9ª.- El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta

10ª.- Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultante infructuoso por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo .

12ª.- En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiere llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil .

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en ÁVILA a once de marzo de dos mil tres .

El Secretario, *Ilegible*.